

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 126/2024-GDE**

**FECHA: 26/08/2024**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6316 – 02 de septiembre de 2024; págs. 4-6.-**

**Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904**

**Suma de carácter no remunerativo y no bonificable**

**Viedma, Lunes 26 de Agosto de 2024**

Visto: el Expediente N° 199.849-SFP-2024 del registro del Ministerio de Hacienda y, las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno provincial en el marco de las negociaciones salariales en el ámbito del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado acordó un incremento para el trimestre julio-septiembre de 2024 para el personal comprendido en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904;

Que el mismo consiste en otorgar durante los meses de julio, agosto y septiembre una suma de carácter no remunerativo y bonificable de pesos cincuenta mil (\$50.000), sesenta mil (\$60.000) y setenta mil (\$70.000) de acuerdo a la categoría y agrupamiento de cada agente escalafonado en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904;

Que por otro lado se acordó que el adicional por título profesional previsto en el Decreto N° 1.108/05 y modificatorios recibirá a partir del mes de julio de 2024 los incrementos porcentuales equivalentes a los que perciba el haber bruto de la categoría 8 del agrupamiento profesional;

Que en relación al personal comprendido en el escalafón de la Ley L N° 1.904 se acordó un incremento a la bonificación Ley L N° 1904 a partir del mes de julio de 2024 equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación básica bruta para los profesionales no médicos y el equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica bruta para los profesionales médicos;

Que asimismo, se otorgará a partir del mes de julio de 2024 un incremento del cincuenta por ciento (50%) a la compensación full time y de un veinte por ciento (20%) el valor del punto de guardia para los profesionales médicos y no médicos comprendidos en la Ley L N° 1.904;

Que han tomado debida intervención la asesoría legal de la Secretaría de la Función Pública, la Subsecretaría de Presupuesto y, la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02504-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Otorgar durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2024 una suma de carácter no remunerativo y bonificable al personal comprendido en la Ley N° 3.959 de acuerdo a la categoría y agrupamiento de revista según el siguiente detalle:

a.- Agrupamientos no profesionales según tramos por categorías:

a.1 categoría 1 a 11: pesos cincuenta mil (\$50.000)

a.2 categoría 12 a 14: pesos sesenta mil (\$60.000)

a.3 categoría 15 a 20: pesos setenta mil (\$70.000)

- b.- Agrupamiento profesional e informático con título de pregrado según tramos por categorías:
  - b.1 categoría 8 a 11: pesos cincuenta mil (\$50.000)
  - b.2 categoría 12 a 14: pesos sesenta mil (\$60.000)
  - b.3 categoría 15 a 21: pesos setenta mil (\$70.000)
- c.- Agrupamiento profesional e informático con título de grado según tramos por categorías:
  - c.1 categoría 12 a 14: pesos sesenta mil (\$60.000)
  - c.2 categoría 15 a 23: pesos setenta mil (\$70.000)
- d.- Agrupamiento profesional e informático con título de posgrado según tramos por categorías:
  - d.1 categoría 16 a 25: pesos setenta mil (\$70.000)

**Artículo 2°.-** Otorgar durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2024 una suma de carácter no remunerativo y bonificable al personal comprendido en la Ley L N° 1.904 de acuerdo al agrupamiento de revista según el siguiente detalle:

- a.- Profesionales no médicos agrupamiento tercero con régimen de 44 horas: pesos cincuenta mil (\$50.000)
- b.- Profesionales no médicos agrupamiento segundo con régimen de 44 horas: pesos sesenta mil (\$60.000)
- c.- Profesionales no médicos agrupamiento primero con régimen de 44 horas: pesos setenta mil (\$70.000)
- d.- En el resto de los casos, la suma será proporcional al régimen horario
- e.- Profesionales médicos agrupamiento segundo con régimen de 44 horas: pesos sesenta mil (\$60.000)
- f.- Profesionales médicos agrupamiento primero con régimen de 44 horas: pesos setenta mil (\$70.000)
- g.- En el resto de los casos, la suma será proporcional al régimen horario.

**Artículo 3°.-** Establecer a partir del mes de julio de 2024 que el adicional por “Título Profesional” previsto en el inciso c.1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 se actualizará automáticamente con la pauta salarial establecida para el haber bruto de la categoría 8 del agrupamiento profesional de la Ley L N° 1.844.

**Artículo 4°.-** Otorgar a partir del mes de julio de 2024 un incremento a la bonificación Ley L N° 1.904 (Decreto N° 717/14) equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación básica bruta para los profesionales no médicos y el equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica bruta para los profesionales médicos.

**Artículo 5°.-** Incrementar a partir del mes de julio de 2024 en un cincuenta por ciento (50%) el adicional compensación full time previsto en el Decreto N° 1.888/13.

**Artículo 6°.-** Incrementar a partir del mes de julio de 2024, en un veinte por ciento (20%) el valor del punto de guardia previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19.

**Artículo 7°.-** Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

**Artículo 8°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

**Artículo 9°.-** Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Sánchez.**